



Expediente: **057560646688**
 Radicado: **RE-01158-2026**
 Sede: **REGIONAL PARAMO**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **16/04/2026** Hora: **08:54:16** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-03759-2026 del 27 de febrero de 2026, mediante Auto AU-00771-2026 del 03 de marzo de 2026, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, presentado por el señor **JUAN JOSÉ MEJÍA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.151.070, en calidad de Propietario y Autorizado de la también Propietaria la señora **ANA ISABEL MEJÍA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.157.595, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33052 denominado “La Trinidad” ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 16 de marzo de 2026, generándose el **Informe Técnico IT-02005-2026 del 13 de abril de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Al sitio se llega tomando la vía que conduce de Sonsón hacia el municipio de Nariño, en el kilómetro 5,6 se encuentra un aviso en el costado derecho de la vía indicando la entrada para Trucheras Maitamá. Se ingresa por la vía destapada unos 9 kilómetros llegando hasta la escuela de Roblalito B; se continúa otros 100 metros aproximadamente y se encuentra unas partidas donde se observa unos rieles a mano derecha de la vía y una vía de ingreso de frente hacia otra finca. Se continúa de frente por la vía de entrada a la finca, a unos 50 metros aproximadamente, se encuentra un camino de ingreso al predio a mano derecha.



Izquierda partidas después de la escuela / Derecha punto de ingreso al predio.

Se realizó la visita al predio el 16 de marzo de 2026, la inspección fue atendida por el señor David de Jesús Blandón, en calidad de autorizado y contratista aserrador, y por el técnico Edgar Alonso López Villada. El objetivo de la visita fue identificar los árboles objeto de aprovechamiento, registrar su ubicación geográfica, realizar registro fotográfico, tomar datos dasométricos y verificar las coberturas vegetales presentes en el predio.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento de los árboles aislados para aprovechar.
- Verificación del estado de desarrollo de los árboles objeto de aprovechamiento forestal.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.

La solicitud del usuario se enmarca en la necesidad de aprovechar 100 árboles aislados, ubicados por fuera de la cobertura vegetal natural, a manera de entresaca, con el fin de comercializar la madera obtenida en el establecimiento comercial denominado “Depósito de Maderas y Ebanistería Los Llanitos”, ubicado en la Calle 4 # 9-54 Barrio Los Llanitos del municipio de Sonsón, cuyo propietario es el señor contratista aserrador David Blandón. El aprovechamiento se realizará de forma escalonada. El usuario movilizará la madera del predio 1 vez al mes, a medida que la va consumiendo la madera en su establecimiento, previa expedición del Salvoconducto por Cornare.

Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a 100 individuos de las siguientes especies:

- Cipres (**Cupressus lusitánica**) = 2 individuos
 - Eucalypto (**Eucalyptus globulus**) = 4 individuos
 - Pino patula (**Pinus patula**) = 94 individuos
- Total = 100 árboles.**

En cuanto a las condiciones de los árboles: Al momento de la visita al predio se evidenció que los árboles objeto de la solicitud se encontraban debidamente identificados, marcados y numerados cada uno con un recorte de plástico y marcador, lo cual permitió su adecuada localización en campo.

El área de aprovechamiento actualmente se encuentra rodeada por vegetación secundaria baja y no hace parte de un ecosistema boscoso continuo, de acuerdo a lo observado en campo. Corresponden a árboles aislados por fuera de la cobertura vegetal, como fue solicitado.

Se observaron los árboles objeto de aprovechamiento de las especies Cipres (**Cupressus lusitánica**), Eucalypto (**Eucalyptus globulus**) y Pino patula (**Pinus patula**), de los cuales se realizaron mediciones dasométricas a algunos ejemplares, con el fin de corroborar la información presentada por el beneficiario.

Los individuos evaluados presentan un buen estado fitosanitario, sin evidenciarse plagas, enfermedades ni procesos de pudrición. Algunos árboles, presentan deformidad, riesgo de volcamiento. Estos árboles no hacen parte del bosque natural, ni de una plantación comercial.

En cuanto al aprovechamiento forestal solicitado y trámite a realizar: El aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, resulta viable en tanto corresponde a una entresaca de individuos de flora introducida, que se encuentran en zona de vegetación secundaria baja, y no hacen parte de un ecosistema boscoso continuo. La madera se va a movilizar por fuera del predio, ya que se utilizará el 100% para comercializar en el establecimiento del señor David Blandón ya descrito.

De acuerdo a la Circular de Cornare con radicado CIR-00031-2024 del 25 de noviembre de 2024 Por la cual se establecen los “Lineamientos para el manejo sostenible de flora silvestre, recursos forestales maderables y no maderables de bosque natural en sucesiones naturales para la jurisdicción de Comare”, la Corporación debe adelantar un **permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**.

Como medida de compensación, el aprovechamiento se condiciona a realizar la siembra de especies nativas en el predio con folio 028-33052, con el fin de ayudar a la recuperación de la cobertura vegetal afectada, y presentar un informe de avances del aprovechamiento y compensación realizado a los 6 meses de iniciar o cuando se alcance el 50% del aprovechamiento. De no presentar este informe no se podrá expedir nuevos Salvoconductos para continuar la movilización de la madera.

Durante el recorrido no se observaron plantas epifitas, ni vasculares a las cuales deba darse un manejo especial.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

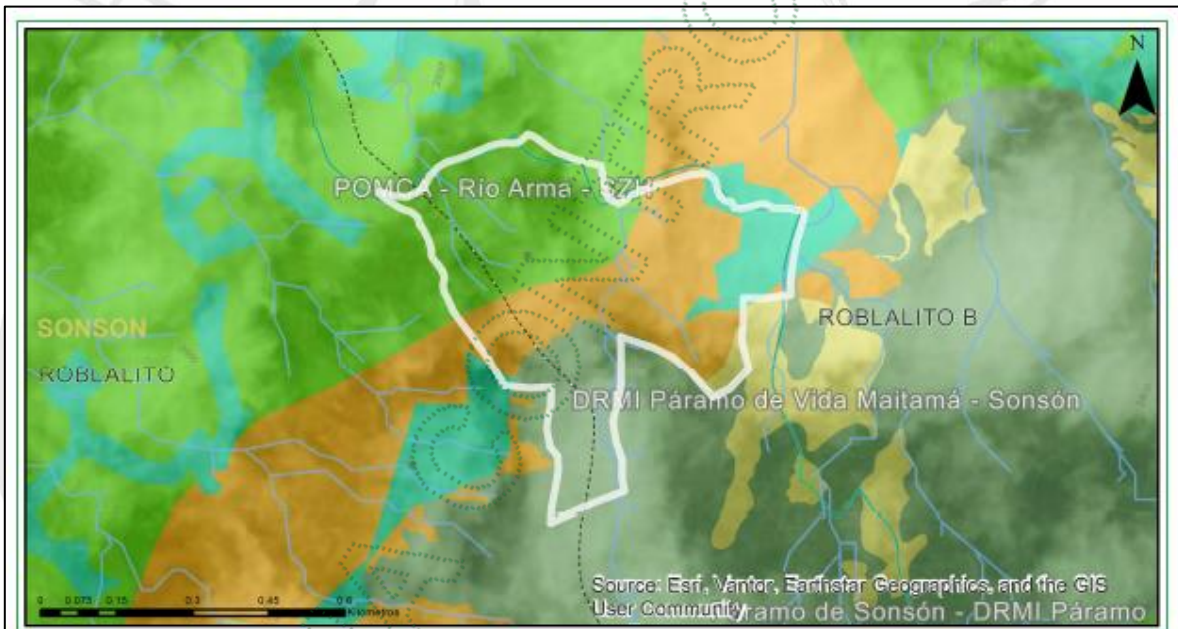
Corresponde a un predio ubicado en la vereda Roblalito B, identificado con FMI-33052 (matriz 028-6062), con área aproximada de 28.82 has. De acuerdo al sistema de información geográfica de Cornare, Geoportal Map. GIS 9.0, el predio de interés, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33052 (matriz 028-6062), se encuentra ubicado en la vereda el Roblalito B del Municipio de Sonsón.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIO LA TRINIDAD FMI - 028-33052 (MATRIZ 028-6062)	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.	
Regional	PÁRAMO
Municipio	SONSON
Vereda	ROBLALITO, ROBLALITO B
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q: Aguila Parte Baja, Q. Santa Mónica
Área analizada	28.82



Límites POMCAS – Áreas Protegidas: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, adoptado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Posteriormente, mediante la Resolución N.º 112-0397-2019, se estableció el régimen de usos correspondiente a la zonificación ambiental del POMCA, definiendo los usos permitidos para cada subzona. Esta reglamentación fue modificada por la Resolución N.º 112-5219-2019, la cual ajusta el régimen de usos al interior del área de planificación.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	10.13	35.14
■ Areas complementarias para la conservación - POMCA	2.75	9.54
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	9.93	34.45
■ Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	5.3	18.4
■ Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.51	1.77
■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.2	0.7

Zonificación ambiental POMCAS o Áreas Protegidas:

El 35.14% (10.13ha) del predio está clasificado bajo la categoría Área de importancia Ambiental, y el 9.54% (2.75ha) en Áreas complementarias para la conservación. En ambas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. El 34.45% (9.93ha) se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles, donde se permiten actividades agropecuarias de acuerdo a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. El otro 20.87% (6.01ha) del predio se encuentra regulado por el Distrito Regional de Manejo Integral Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, donde se permiten actividades de preservación, restauración y uso sostenible.

Zonificación Reserva Forestal Central – Ley 2da de 1959:

De acuerdo con la zonificación de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, el 16.86% (4.86ha) del área total del predio se encuentra clasificado dentro de la zona tipo A y el 83.14% (23.96ha) dentro de la zona tipo B, las cuales corresponden a áreas donde se permiten usos condicionados y actividades productivas compatibles, siempre que se garantice el uso sostenible del recurso forestal, no se comprometa la función ecológica de la reserva y se cuente con los permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales que apliquen, conforme a la normatividad ambiental vigente y a los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental.

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo A	4.86	16.86
■ Tipo B	23.96	83.14



Localización del punto de aprovechamiento en el predio. Fuente Geoportal MapGIS 9.0

Los árboles están localizados en un área clasificada como Área de Importancia Ambiental y dentro de la zonificación tipo B de la Reserva Forestal Central, conforme a lo establecido en la Ley 2ª de 1959.

Considerando que el 65,54% (18,89 ha) del predio se encuentra en Áreas de importancia ambiental, Áreas complementarias para la conservación, y Zonas de preservación, conservación y uso sostenible reguladas por el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI – Páramo de Vida Maitamá Sonsón, se debe garantizar una cobertura boscosa mínima del 70 % en el predio correspondiente a 20,17 hectáreas aproximadamente. Por lo que el aprovechamiento se condiciona a que la compensación se ejecute al interior del predio.

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: N/A

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$PI()/4*(dap/100)^2*H*0,7.$$

Donde: PI() = Constante y equivale a 3,1416
 Dap = Diámetro a la altura del pecho.
 H = Altura total del árbol
 0.7 = Factor de forma (forma del fuste cilíndrico)

A continuación, se estimó el volumen total a obtener con el aprovechamiento:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	15	43,29	2	3,99	2,79	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalypto	21	31,04	4	5,99	4,19	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	18	31,65	94	107,62	75,34	Tala
TOTAL					100	117,60	82,32	

3.5 Registro Fotográfico:



Árboles objeto de aprovechamiento derecha Cipres / centro e izquierda Patula



Árboles objeto de aprovechamiento derecha y centro Eucalyptos / izquierda Patula

4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera **VIABLE** el aprovechamiento forestal de 100 árboles aislados para el predio LA TRINIDAD, ubicado en la vereda ROBLALITO B del municipio de SONSÓN, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	2	3,99	2,79	Tala	0,0018
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalypto	4	5,99	4,19	Tala	0,0036
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	94	107,62	75,34	Tala	0,0846
TOTAL			100	117,60	82,32		0,0900

El volumen total de madera a ser aprovechada es de 117,60 metros cúbicos. El volumen comercial de la madera a ser movilizadada para efectos de expedir salvoconductos por parte de Cornare es de 82,32 metros cúbicos. De acuerdo a la información entregada por el contratista aserrador acompañante, esta madera se va a procesar en el establecimiento denominado Depósito de Maderas y Ebanistería Los Llanitos del municipio de Sonsón.

El área de aprovechamiento es de 0,0900 hectáreas. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir un concepto técnico de viabilidad ambiental del asunto en mención.

La solicitud del usuario se enmarca en la necesidad de aprovechar 100 árboles aislados, ubicados por fuera de la cobertura vegetal natural, a manera de entresaca, con el fin de comercializar la madera obtenida. El usuario movilizará la madera del predio 1 vez al mes, a medida que la va consumiendo en los productos de su establecimiento.

El predio objeto de evaluación se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado por Cornare mediante la Resolución 112-1187-2018. Según la zonificación ambiental establecida en la Resolución 112-0397-2019 y modificada por la Resolución 112-5219-2019, el predio presenta áreas clasificadas en las categorías de Áreas de Importancia Ambiental que debe ser tenido en cuenta para cualquier intervención en el territorio.

Los árboles están localizados en un área clasificada como Área de Importancia Ambiental y dentro de la zonificación tipo B de la Reserva Forestal Central, conforme a lo establecido en la Ley 2ª de 1959.

Como medida de compensación, el aprovechamiento se condiciona a realizar la siembra de especies nativas en el predio, y presentar un informe de avances a los 6 meses o al 50% del aprovechamiento, previo a la expedición de nuevos salvoconductos.

Durante el recorrido no se observaron plantas epifitas ni otras especies de flora en veda, tampoco se identificaron especies vasculares que requieran manejo especial.

ES FACTIBLE autorizar el aprovechamiento ya que cumplen los requisitos técnicos trámite correspondiente para los 100 individuos solicitados.

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

El presente permiso se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados, cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-02005-2026 del 13 de abril de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **JUAN JOSÉ MEJÍA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.151.070, en calidad de Propietario y Autorizado de la también Propietaria la señora **ANA ISABEL MEJÍA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.157.595, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33052 denominado "La Trinidad" ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	2	2.79	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalypto	4	4.19	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	94	75.34	Tala
TOTAL			100	82,32	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JUAN JOSÉ MEJÍA ROBLEDO** y a la señora **ANA ISABEL MEJÍA ROBLEDO**, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin

parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **JUAN JOSÉ MEJÍA ROBLEDO** y a la señora **ANA ISABEL MEJÍA ROBLEDO**, para que, una vez transcurridos los primeros seis (6) meses de ejecución, remitan un informe técnico que contenga:

1. Evidencias fotográficas del avance del proyecto.
2. Registro fotográfico del manejo de los residuos generados.
3. Información detallada sobre el manejo y destino de la madera utilizada.

Parágrafo. Deberán tener presente que el incumplimiento a lo indicado en el artículo tercero del presente acto administrativo, podrá dar lugar a la suspensión de la expedición de las respectivas guías de movilización – Salvoconductos -.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al señor **JUAN JOSÉ MEJÍA ROBLEDO** y a la señora **ANA ISABEL MEJÍA ROBLEDO**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **300 árboles** (100 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

3. Se deberá realizar la compensación por siembra in situ, garantizando una cobertura boscosa continua, teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio y el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

4. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **doce (12) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal. Sin embargo, una vez transcurridos los primeros (6) seis meses, deberán aportar registro fotográfico de las actividades ejecutadas.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

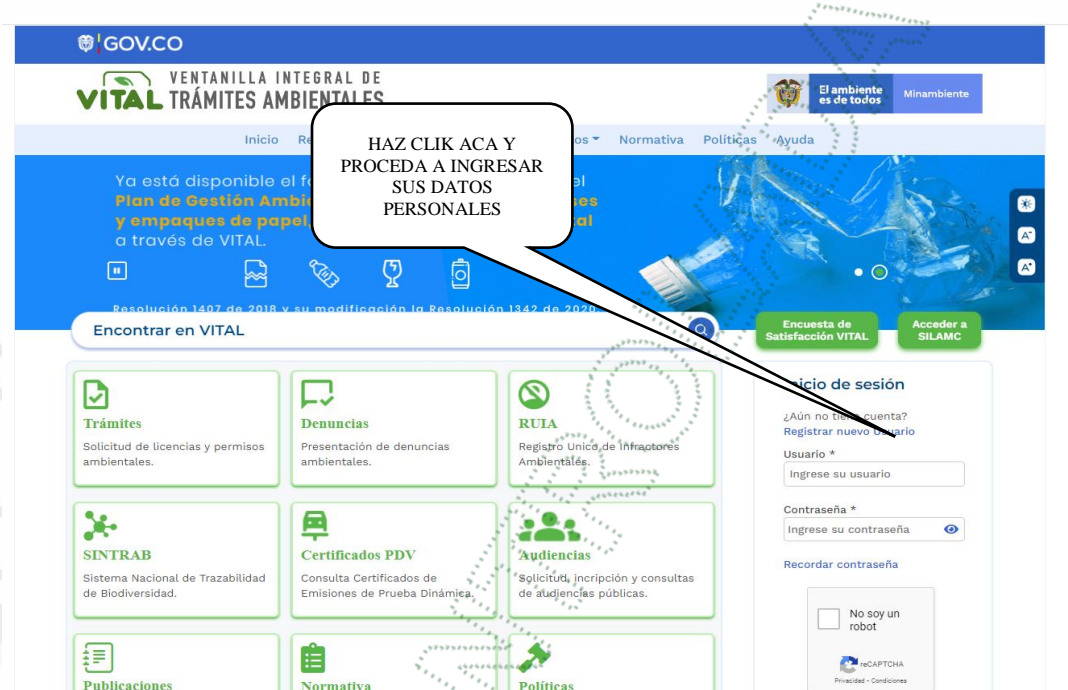
ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018,

requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN JOSÉ MEJÍA ROBLEDO** y a la señora **ANA ISABEL MEJÍA ROBLEDO** a través de su autorizado el señor **DAVID DE JESÚS BLANDÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.46688.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.